

RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 007/2019.

Viedma, 26 de agosto de 2019.

VISTO, el expediente N° 1299/18 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución CICADyTT N° 021/17 estableció el reglamento que regula las bases de la Convocatoria a Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que tanto la experiencia acumulada en pasadas convocatorias como reformas introducidas en el Estatuto de la Universidad hacen necesario prever algunos aspectos del reglamento, a fin de adecuarlo a nuevas necesidades.

Que en la sesión realizada en el día de la fecha por el Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología se ha tratado en el Punto 7.1 del Orden del Día, habiéndose aprobado en general y particular por unanimidad por parte de las/os consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,
DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución CICADyTT N° 021/17.

ARTÍCULO 2°.- Establecer las Bases de la Convocatoria a Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica (PI), que como Anexo I integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establecer para la convocatoria el monto máximo anual por proyecto y los montos máximos de cada rubro del mismo, mediante una Resolución

del CSICADyTT de acuerdo al Presupuesto Anual de la Universidad. En su defecto, los montos indicados serán fijados por Resolución Rectoral ad *referéndum* del CSICADyTT.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO será la administradora de los proyectos, para lo cual se habilitarán cuentas bancarias ad-hoc para los responsables de los fondos.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el cronograma de proyectos aprobados, el instructivo de Gastos y los formularios de evaluación de proyectos serán fijados mediante Resoluciones Rectorales *ad-hoc*.

ARTÍCULO 6°.- Facultar a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología a:

a) Adecuar el cronograma de convocatorias por razones de conveniencia institucional o de fuerza mayor.

b) Adecuar el Instructivo de Gastos, conforme al avance en las técnicas y sistemas de información respectivos, o cuando la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica realice cambios en la normativa.

c) Autorizar los cambios en los rubros de gastos del presupuesto de los proyectos solicitados por Directores/as de Proyecto, cuando éstos sean con causa fundada.

d) Preparar los formularios requeridos para la realización de las convocatorias, de acuerdo a la Resolución UNRN N° 312/11.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar y archivar.



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 007/2019.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 007/2019.

Bases de la Convocatoria a Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

PI UNRN 2019

ARTÍCULO 1°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN) convocará a la presentación de proyectos de Investigación Científica y Tecnológica para la adjudicación de subsidios a sus docentes investigadores para ser ejecutados en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Negro, abierta a todas las áreas del conocimiento científico y tecnológico.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la duración de los proyectos según el siguiente criterio:

- Dos (2) años de duración en aquellos en los que el/la director/a del proyecto posea carácter de docente interino/a.
- Hasta tres (3) años de duración en aquellos en los que el Director del proyecto revista el carácter de docente regular.

ARTÍCULO 3°.- Los proyectos se presentarán en idioma español y según el cronograma establecido para cada convocatoria. Se presentarán completos en formato electrónico, a través de SIGEVA – UNRN, y en formato impreso que no debe incluir los CV. La presentación impresa deberá ser entregada en las Secretarías de Investigación de la Sede donde se desarrolla el proyecto, hasta la fecha de cierre establecida por el cronograma de la convocatoria. Las Secretarías de Sede verificarán el cumplimiento de los requisitos formales, de información y documentación y que la misma esté completa, tras lo cual labrarán un acta de cierre, donde se consignarán los proyectos recibidos con las recomendaciones pertinentes, que luego de ser firmada por la/el Secretaria/o de Investigación de Sede, remitirán junto con la documentación recibida a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SICADyTT).

ARTÍCULO 4°.- Las consultas podrán hacerse por correo electrónico a la cuenta de la Secretaría de Investigación de la Sede en la que se lleve a cabo el proyecto.

ARTÍCULO 5°.- En todos los casos la presentación deberá contener:

- a) La carátula generada por el sistema impresa y debidamente firmada.

La firma del/a Secretario/a de Investigación de la Sede constituye un aval a las/los integrantes del proyecto y a la dedicación que se prevé para cada una/o. En los casos en que no exista esa figura o la misma no esté disponible por causas de

fuerza mayor, deberá llevar la firma del/la Vicerrector/a de la Sede donde se lleve a cabo el proyecto. En caso de que el proyecto tenga integrantes de más de una Sede, será suficiente la firma de las autoridades de una de las Sedes, con envío de aval del responsable de la otra Sede involucrada, por correo electrónico a la cuenta de la SICADyTT.

b) Los formularios de presentación requeridos con los datos del proyecto debidamente cumplimentados y firmados.

c) El aval a investigadoras/es externas/os, solicitud de concurrencia, solicitud de co-dirección y autorización de dirección externa, cuando correspondiera.

La falta de la documentación solicitada en los incisos a, b y c del presente artículo, implicará la no admisibilidad del proyecto.

Características Generales de la Convocatoria

ARTÍCULO 6°.- Las presentaciones se fundarán, en todos los casos, en propuestas de generación de conocimiento científico y tecnológico, con objetivos definidos que incluyan una explícita metodología de trabajo y conduzcan a resultados verificables y evaluables.

ARTÍCULO 7°.- Quedarán excluidos los proyectos que, durante su desarrollo o a través de los resultados esperados, generen impactos ambientales desfavorables, no respeten las normas de bioética vigentes o sean discriminatorios respecto de etnia, religión, nacionalidad, condición social, identidad sexual o de género, así como los que se orienten a generar tecnologías o productos bélicos.

ARTÍCULO 8°.- Salvaguardia Ética y Ambiental: atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica, tecnológica, o artística, toda vez que un proyecto de investigación presentado a la UNRN ya sea durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos pudiera afectar los derechos humanos o ser causa de un eventual daño al medio ambiente, a los animales y/o a las generaciones futuras, los investigadores responsables deberán informar las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información, enmarcándose en la Ley General del Ambiente (Ley Nacional 25.675).

En el caso específico de la Investigación Biomédica, los investigadores deberán conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y

jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales – Disposición ANMAT 5330/97 – e internacionales -Código de Nüremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11 de noviembre de 1997. Cuando corresponda, se tendrá en cuenta la aplicación de la Resolución N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y SENASA. Asimismo, los proyectos deberán contemplar, cuando sea pertinente, la normativa nacional y provincial respecto al patrimonio arqueológico, paleontológico, de biodiversidad y ambiental, según formulario que se provea.

El no cumplimiento de estos requisitos, será causa suficiente para la no consideración y no financiación del proyecto.

De los Integrantes

ARTÍCULO 9°.- El equipo de trabajo del proyecto estará integrado por el/la director/a y el/la codirector/a cuando correspondiere, docentes con perfil de investigación, pudiendo incorporar al mismo también investigadoras/es y becarias/os CONICET con lugar de trabajo en la UNRN, becarios/as de posgrado de la UNRN, estudiantes de la UNRN de grado (regulares con más del 50% del Plan de Estudio de la Carrera aprobado), estudiantes de posgrado de la UNRN, graduados UNRN adscriptos a actividades de docencia e investigación, concurrentes, técnicos indispensables, investigadoras/es externos a la UNRN y participantes externas/os a la UNRN.

Se procurará que los equipos estén integrados al menos por un 50% de mujeres y contemplen la presencia de integrantes con géneros no binarios.

Las/os integrantes del proyecto podrán participar hasta en DOS (2) proyectos financiados por la UNRN.

ARTÍCULO 10°.- Excepcionalmente, las/os docentes que ya se encuentren participando en proyectos financiados por la UNRN podrán participar de otros proyectos de la misma índole cuando la UNRN requiera de ese servicio (por ejemplo, la participación en proyectos que conduzcan a la formación de recursos humanos, proyectos ante emergencias, actividades de transferencia y áreas de vacancia).

ARTÍCULO 11°.- La excepción del artículo 10° será solicitada por las/os docentes a

las/los Secretarías/os de Investigación de Sede y, de corresponder, a las/los directoras/es de Unidad Ejecutora de Investigación y Transferencia de Conocimiento, con cuarenta y CINCO (45) días de anticipación a la fecha prevista de presentación de los proyectos y será resuelta por la Comisión del Artículo 44°.

ARTÍCULO 12°.- Son **concurrentes** las/os docentes con dedicación simple, parcial o completa con perfil de docencia o perfil profesional.

Las/os concurrentes estarán protegidas/os de accidentes de trabajo por los seguros de la UNRN cuando realicen sus tareas de investigación y gozarán de todos los derechos y obligaciones que le competen a cualquier otro/a integrante del proyecto. La actividad del/a concurrente será en carácter *ad-honorem* y no generará ningún tipo de compromiso de la UNRN respecto a obligaciones ulteriores una vez finalizada.

ARTÍCULO 13°.- Son **investigadoras/es externas/os** quienes no posean cargo docente en la UNRN y tengan categoría III o superior del Programa de Incentivos, o investigadoras/es de CONICET con categoría adjunto hasta superior, o equivalente en escalafones de investigación de otras instituciones científico-tecnológicas como INTA, INTI y CNEA, entre otras.

Son **participantes externas/os** quienes no posean cargo docente en la UNRN, no tengan perfil de investigación y acrediten conocimientos técnico-profesionales y otros saberes pertinentes a los objetivos del proyecto de investigación.

Para ser incorporados/as en el proyecto, deberán contar con el aval de la institución en la cual tengan lugar de trabajo según formulario que se determine o acta acuerdo específica entre la UNRN y la Institución en la cual se desempeña el investigador/a o participante.

Estas/os investigadoras/es externas/os y participantes externas/os serán incorporadas/os cuando su participación resulte imprescindible para cumplir con los objetivos del proyecto, con debida justificación del/la director/a del proyecto.

ARTÍCULO 14°.- Son **técnicas/os indispensables**, nodocentes de la UNRN, miembros de la Carrera de Personal de Apoyo del CONICET u otros organismos de ciencia y tecnología con lugar de trabajo en la UNRN.



De la Dirección

ARTÍCULO 15°.- El/la director/a será responsable de los fondos recibidos de la

UNRN o quien él/ella designe siempre y cuando sea docente con perfil investigación de la UNRN. En caso de que el/la director/a sea externo/a, se especificará qué integrante del equipo, perteneciente a la UNRN con cargo de docente con perfil investigación, tendrá la responsabilidad de la administración y rendición de los fondos. Para este caso, el/la director/a adjuntará al proyecto una nota según el formulario que se provea.

ARTÍCULO 16°.- Podrán dirigir y/o codirigir proyectos quienes posean categoría III o superior del Programa de Incentivos, o sean investigadoras/es de CONICET con categoría Adjunto, Independiente, Principal o Superior, o equivalente en escalafones de investigación de otras instituciones científico-tecnológicas como INTA, INTI y CNEA, entre otras. Podrá admitirse también como directoras/es y/o co-directoras/es quienes no cuenten con los requisitos expresados precedentemente pero que acrediten probada capacidad de ejecución de proyectos de investigación aplicada, transferencia de tecnología, desarrollo tecnológico, trabajos de consultoría, estudios e informes técnicos. En este caso, deberán contar con autorización previa de la SICADyTT, la que se solicitará mediante nota fundada y con aval del/la Secretario/a de Investigación de la Sede, de corresponder. La solicitud será analizada por la Comisión del Artículo 44° en los términos de los Estándares de Evaluación del Programa de Incentivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) o aquellas modificaciones que se introduzcan luego de la puesta en funcionamiento del nuevo Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios (SiDIUN).y su respuesta comunicada a el/la interesado/a de manera fehaciente.

Cuando los/as directores/as o co-directores/as tengan que contar con la autorización previa de la SICADyTT, ésta deberá solicitarse con cuarenta y CINCO (45) días corridos de anticipación a la fecha prevista de presentación de los proyectos.

ARTÍCULO 17°.- A los fines de la acreditación de los proyectos para el Programa de Incentivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU), se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Manual de procedimientos para la implementación del Incentivo, Art. 29° de la Resolución ME N° 1543/2014, o aquellas modificaciones que se introduzcan luego de la puesta en funcionamiento del nuevo Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios (SiDIUN). Las/os directoras/es de proyectos acreditados deberán ser docentes y tener

categoría firme I, II o III en el Programa de Incentivos.

Del cómputo de horas del PI

ARTÍCULO 18°.- El mínimo de horas semanales dedicadas al proyecto por el conjunto de las/os integrantes del mismo deberá totalizar al menos CUARENTA (40) horas.

ARTÍCULO 19°.- El/la director/a deberá sumar al menos una carga horaria de DIEZ (10) horas semanales cuando sea docente de la UNRN con perfil investigación. En caso de que el/la director/a sea externo/a, la carga horaria semanal no contará para el cómputo de las CUARENTA (40) horas antes mencionadas.

ARTÍCULO 20°.- Las/os docentes con dedicación completa y las/os investigadoras/es de CONICET con cargo docente y lugar de trabajo en la UNRN podrán computar hasta VEINTE (20) horas semanales dedicadas al proyecto.

Los investigadores de CONICET con lugar de trabajo en la UNRN y sin cargo docente en la UNRN podrán computar hasta 10 hs. semanales dedicadas al proyecto.

ARTÍCULO 21°.- Las/os becarias/os de posgrado con lugar de trabajo en la UNRN podrán computar hasta VEINTE (20) horas semanales dedicadas al proyecto.

ARTÍCULO 22°.- Las/os docentes con dedicación parcial con perfil investigación podrán computar hasta DIEZ (10) horas semanales dedicadas al proyecto.

ARTÍCULO 23°.- Los/as técnicas/os indispensables, concurrentes y estudiantes de posgrado de la UNRN computarán hasta CINCO (5) horas semanales, adicionales a su carga horaria.

Quienes trabajen en carácter de investigadores/as y/o becarios/as de posgrado en otras instituciones del sistema universitario científico y tecnológico, u organismos del Estado y medie un convenio específico entre la UNRN y la Institución respectiva relacionados al PI, computarán hasta DIEZ (10) horas, lo que estará especificado en el convenio.

Para completar las CUARENTA (40) horas mínimas de cada proyecto se computarán hasta dos concurrentes, o técnicos indispensables o estudiante de posgrado de la UNRN, podrá haber más concurrentes, o técnicos indispensables o estudiante de posgrado de la UNRN, que participen del proyecto, pero no computarán horas.

ARTÍCULO 24°.- Para completar las CUARENTA (40) horas mínimas de cada proyecto se computarán hasta CINCO (5) horas por estudiante de grado y hasta dos (2) estudiantes en total. Podrá haber más estudiantes de grado que participen en el mismo, pero no computarán horas.

ARTÍCULO 25°.- La participación de Investigadoras/es externas/os y participantes externas/os al proyecto no computará horas al PI, salvo los casos normados en el artículo 23°.

De las actividades

ARTÍCULO 26°.- Las actividades a realizar en el marco del proyecto por cada una/o de las/os participantes deberán ser explicitadas, tanto en la presentación como en los informes de avance y finales. En todos los casos se deberá explicitar en qué momentos del proyecto de investigación se espera generar la producción científico-tecnológica y en qué plazos (considerando los establecidos por el artículo 5° de la Ley N° 26.899), se estima que esta quedará disponible en acceso abierto.

De las altas y las bajas

ARTÍCULO 27°.- Las altas de las/os integrantes en los proyectos, así como eventuales modificaciones en la carga horaria dedicada a los mismos, serán solicitadas excepcionalmente mediante un formulario *ad-hoc* en la Secretaría de Investigación de la Sede y posteriormente autorizadas por la SICADyTT en acuerdo con la Comisión del Artículo 44°.

ARTÍCULO 28°.- Las bajas de las/os integrantes en los proyectos, la reducción de la carga horaria semanal o los cambios de roles deberán ser solicitados mediante el formulario *ad-hoc* que se provea, con la firma de la persona que se desvinculará del proyecto, el/la director/a del mismo y, en su caso, el aval fundado del/la Secretario/a de Investigación de la Sede, con clara mención a cómo esta eventual desvinculación afectaría el desarrollo del proyecto, posteriormente se remitirán a la SICADyTT para su aprobación en acuerdo con la Comisión del Artículo 44°.

Se aprobarán las bajas de los/las docentes investigadores/as siempre que no dejen el grupo sin continuidad.

De las áreas temáticas

ARTÍCULO 29°.- Los proyectos podrán presentarse en las siguientes áreas temáticas:

- Ciencias Biológicas de Células y Moléculas
- Ciencias Económicas y Derecho
- Ciencias Físicas, Matemáticas y Astronómicas
- Ciencias Sociales
- Ciencias Médicas y Veterinarias
- Ciencias Químicas
- Ciencias de la Tierra e Hidro-atmosféricas
- Tecnología Agraria y Forestal
- Tecnología de Alimentos
- Tecnología Energética, Minera, Mecánica y de Materiales
- Tecnología Informática, de las Comunicaciones y Electrónica
- Tecnología Pecuaria y Pesquera
- Tecnología del Medio Ambiente
- Tecnología Química
- Ciencias Biológicas de Organismos y Sistemas
- Ciencias Humanas
- Artes
- Arquitectura y Diseño
- Ciencias Forenses y Criminalísticas

El presente listado de áreas temáticas no constituye un listado exhaustivo.

De la admisibilidad

ARTÍCULO 30°.- Las propuestas presentadas en la convocatoria ingresarán al sistema de evaluación, la Secretaría de Investigación de la Sede verificará que la documentación esté completa, el cumplimiento de los requisitos formales de información y documentación y labrarán un acta de cierre, donde se consignarán los proyectos recibidos con las recomendaciones pertinentes. El acta firmada se remitirá junto con toda la documentación recibida a la SICADyTT, tras lo cual la Comisión del Artículo 44° realizará el proceso de admisibilidad de los proyectos.

Todos aquellos proyectos que no cumplan con las especificaciones aquí contempladas y en los plazos que se fijan en cada convocatoria y/o cambios

posteriores que se establezcan por la SICADyTT, serán considerados no admitidos y no serán enviados para su evaluación.

ARTÍCULO 31°.- Se examinarán los atributos del/a Director/a del PI presentado, se analizarán sus antecedentes como investigador/a y Director/a de proyectos, en particular en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes de avance y final y el nivel de ejecución presupuestaria de los proyectos dirigidos.

El incumplimiento de la entrega de informes de avance o finales de un/a Director/a de proyecto, que se encuentre vigente o finalizado, será causal de no admisibilidad en la presente convocatoria.

La justificación del monto total solicitado y de cada uno de los rubros deberá ser rigurosa, La falta de justificación en los mismos será causal de declaración de no admisibilidad.

Sólo en caso de dictamen favorable de la Comisión, el PI será enviado a la consideración de las/los pares evaluadores externas/os.

De la evaluación

ARTÍCULO 32°.- Los PI admitidos serán sometidos a la evaluación de al menos DOS (2) pares evaluadoras/es externas/os, procurando que sean una (1) mujer y un (1) hombre, quienes deberán expedirse de acuerdo a los siguientes criterios:

- Contenido de conocimiento científico y/o tecnológico del proyecto.
- Coherencia entre objetivos, metodología y plan de trabajo.
- Capacidad científica y/o tecnológica de los/las integrantes del proyecto y antecedentes del/la director/a del proyecto.
- Consolidación científica y/o tecnológica del grupo.
- Coherencia y justificación del presupuesto.
- Salvaguardia ética y ambiental

ARTÍCULO 33°.- Las/os pares se seleccionarán de:

- a) Banco de Evaluadores I y II del Programa de Incentivos, o el que lo remplace en el futuro.
- b) Organismos de ciencia, tecnología o creación artística de instituciones públicas que tengan carrera de investigador o similar.
- c) Áreas específicas de conocimiento aplicado, desarrollo tecnológico o artístico

que por las características del proyecto sean los/as pares idóneos/as para valorarlo.

Los proyectos a acreditarse en el Programa de Incentivos sólo serán evaluados por integrantes del Banco de Evaluadores I y II del Programa de Incentivos.

ARTÍCULO 34°.- La participación e identidad de las/os pares evaluadoras/es tendrá carácter confidencial.

ARTÍCULO 35°.- Para su aprobación, los proyectos deberán contar con al menos DOS (2) evaluaciones con puntaje mayor a SEIS (6) y no contar con ningún ítem con calificación menor a SEIS (6).

Los actos administrativos que resuelvan sobre la aprobación de los PI y adjudicación de beneficios serán debidamente notificados a los/las directores/as de Proyectos.

Reconsideración

ARTÍCULO 36°.- Los actos administrativos serán susceptibles de ser recurridos únicamente mediante recurso de reconsideración ante el/la Rector/a, por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad. El plazo para la presentación del recurso será de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.

Plazos, financiación e informes

ARTÍCULO 37°.- Anualmente se deberá presentar un informe de avance o un informe final, según corresponda a la duración del proyecto, en los formularios que se provean y de acuerdo con el cronograma establecido.

ARTÍCULO 38°.- El informe final del PI especificará un detalle de la producción científico-tecnológica (resultados) y de los conjuntos de datos primarios generados, y deberá contener:

- el listado de la producción ya disponible en acceso abierto a través del/los repositorios digitales, indicando en qué repositorio se ha depositado, el enlace permanente a cada objeto digital en el/los repositorio/s y la fecha de depósito;
- el listado de la producción aún no disponible en acceso abierto, indicando en qué fechas y repositorios se estima su difusión en acceso abierto;

- un certificado otorgado por el repositorio que liste toda la producción y/o conjuntos de datos depositados en el marco del proyecto de investigación. Será suficiente constancia una salida de impresión del mismo repositorio donde conste de forma visible, además del registro bibliográfico completo, el enlace permanente a cada objeto digital en el repositorio institucional y la fecha de depósito, sin necesidad que medie la oficina técnica del repositorio. Cuando la producción científico-tecnológica y/o datos primarios estuvieran exceptuados del cumplimiento de la Ley N° 26.899, o haya sido excluido del repositorio por algún motivo tal como se prevé en las políticas del RID-UNRN Resolución CICADyTT 019-17, se deberá incluir en el informe final la debida justificación y el aval institucional.

ARTÍCULO 39°.- La administración de los proyectos estará a cargo de la SICADyTT. La administración de fondos se gestionará a través del Sistema SAUPI. Una vez aprobado los PI por Resolución Rectoral, se informará a cada Responsable de Fondo, cómo debe proceder.

ARTÍCULO 40°.- Con los fondos de los subsidios otorgados por la UNRN podrán financiarse únicamente los siguientes rubros:

1- Gastos de capital: equipamiento, bienes muebles durables e inventariables. Toda adquisición será incorporada al patrimonio de la UNRN.

2 - Licencias: adquisición de licencias de tecnología (software), o cualquier otro insumo que implique un contrato de licencia con el proveedor. Toda adquisición será incorporada al patrimonio de la UNRN.

3 - Bibliografía: en el caso de compras de bibliografía, ésta no debe estar accesible como suscripción en la Biblioteca Electrónica. Toda adquisición será depositada en la biblioteca de la UNRN.

4 - Insumos: materiales, bienes y suministros consumibles. Por su naturaleza deben estar destinados al consumo final y su tiempo de utilización debe ser relativamente corto. El combustible se incluye en este inciso.

5 - Viajes y viáticos: viajes y viáticos en el país: Participación en congresos en los cuales exista una razón debidamente justificada, relacionada con el proyecto, para asistir al mismo (presentación de trabajos aprobados, exposiciones, etc.), gastos de viajes pertinentes al proyecto y debidamente proyectados en las actividades, viáticos de campaña y pasantías en otros centros de investigación

estrictamente ligados al proyecto. Gastos de viajes en el exterior: debidamente autorizados según normativa vigente.

En ningún caso luego de la solicitud de reasignación, si correspondiera, este rubro puede superar el CINCUENTA (50) por ciento del monto total de proyecto.

6 - Difusión y/o protección de resultados. Ej.: gastos para publicación de artículos, edición de libros, inscripción a congresos y/o reuniones científicas.

7 - Servicios de terceros: servicios de terceros no personales. A modo de ejemplo, arrendamiento de equipos, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y similares.

8 - Otros gastos: incluir, si es necesario, gastos a realizar que no fueron incluidos en otros rubros, por ejemplo becas. A modo de ejemplo, pago de beneficio económico a estudiantes o graduados/as por la dedicación al proyecto, becarios/as, pasantes, etc. La modalidad de selección, importe y forma de pago de la Beca será definida por la UNRN.

ARTÍCULO 41°.- Se podrán adquirir bienes de capital en forma conjunta entre dos o más proyectos. Dicha adquisición conjunta deberá ser contemplada en la justificación del subsidio y será considerada de modo positivo en la valoración general del proyecto.

ARTÍCULO 42°.- Los subsidios no podrán aplicarse a financiar sueldos, salarios, ni suplementos, como tampoco a gastos de servicios públicos (luz, gas, etc.) ni a administración general de cualquier tipo.

ARTÍCULO 43°.- Todo proyecto que no haya presentado al menos una rendición de gastos dentro de los primeros SEIS (6) meses desde su inicio, será dado por culminado, excepto que medie una adecuada justificación por la demora.

Comisión

ARTÍCULO 44°.- Una Comisión integrada por el/la Secretario/a de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN o el/la Directora/a General de la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología y los/las Secretarios/as de investigación de las Sedes, resolverá en los casos comprendidos en los diversos puntos de este Anexo y en toda otra situación no prevista en esta Resolución. Esta Comisión *ad-hoc* deberá expedirse mediante acta fundada, tras lo cual la SICADyTT emitirá una Disposición

que deje constancia de lo actuado.

Derechos de propiedad intelectual, publicación y depósito en el Repositorio Institucional

ARTÍCULO 45°.- Será responsabilidad del/la Director/a del PI informar a la SICADyTT todo resultado generado en el marco de la actividad del proyecto, que deberá estar incluido en los informes parciales y en el Informe final del proyecto.

Como resultado se entiende artículos publicados o aprobados para su publicación en revistas científicas y técnicas, capítulos de libros, libros individuales, ponencias y presentaciones en eventos científicos y académicos, obras musicales, obras de multimedia, imágenes fotográficas, croquis y planos, software y bases de datos, así como toda obra susceptible de ser considerada bajo los regímenes de propiedad intelectual según la reglamentación vigente en la República Argentina. Será responsabilidad del/la Director/a del proyecto comunicar a todos los miembros del equipo de investigación, colaboradores/as y /o coautores/as, las exigencias que establece la Ley N° 26.899.

ARTÍCULO 46°.- Las/os integrantes del PI deberán suscribir los formularios de Cesión No Exclusiva de Derechos para el depósito en el RID-UNRN, previo al envío para publicación de los resultados.

La UNRN deberá figurar siempre en todo acto de comunicación pública o privada referida al PI, como lugar de radicación del proyecto y entidad que lo financia.

Asimismo, deberá figurar la denominación completa del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 47°.- La edición de libros con resultados de PI que sean financiados, deberán ser tramitados a través del Área de Publicaciones de la UNRN, tanto para su publicación a través de la propia Universidad como para el caso de coediciones con otras casas editoriales.

Depósito en Repositorio Institucional



ARTÍCULO 48°.- De acuerdo a la Ley Nacional 26.899, las/os integrantes del PI deberán depositar o autorizar expresamente el depósito en el repositorio institucional digital de acceso abierto de la UNRN (RID-UNRN), de una copia de la versión final de datos primarios, documentos, libros y artículos -publicados o aceptados para publicación-, previo a la presentación de informe de avance o final.

Los datos de investigación deberán estar disponibles públicamente un plazo no mayor a cinco (5) años del momento de su recolección, en el marco de la previsión de la ley de habeas data y del secreto estadístico.

Patentes y modelos industriales

ARTÍCULO 49°.- Los resultados obtenidos en el marco de la presente Convocatoria susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán de propiedad exclusiva de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, excepto en aquellos casos en que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales. Los recursos que originara la explotación de los resultados serán distribuidos entre las partes, de acuerdo con las resoluciones vigentes en la UNRN.

Convocatorias especiales para docentes con dedicación completa

ARTÍCULO 50°.- Aquellas/os docentes con dedicación completa que se incorporen a la UNRN después de finalizada la última convocatoria de PI, podrán presentarse a una convocatoria por ventanilla permanente.

ARTÍCULO 51°.- Dicha convocatoria se regirá por las mismas pautas de la última convocatoria a PI que se haya efectuado.

ARTÍCULO 52°.- Para la convocatoria mencionada en los dos puntos anteriores, se exceptuará de los requisitos el número de integrantes y la carga horaria mínima de horas dedicadas al proyecto.

ARTÍCULO 53°.- Todas las situaciones no contempladas para estas convocatorias especiales serán resueltas por la Comisión prevista en el Artículo 44°.

